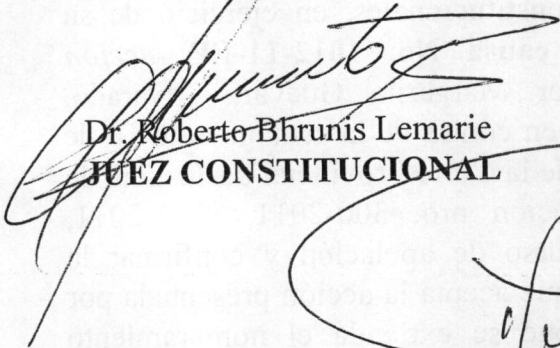


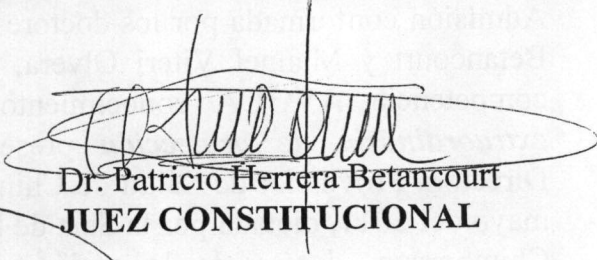
Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h07.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1012-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Margarita Guevara Alvarado, Directora Provincial de Salud de Chimborazo, en contra de la sentencia de 18 de mayo del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección nro. 300-2011, 0025-2011, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia subida en grado en todas sus partes, que acepta la acción presentada por Viviana Janeth Coloma Espinoza y se dispone se extienda el nombramiento definitivo, en vista de que fue la ganadora del concurso de merecimientos para llenar la vacante de inspectores sanitarios del área de salud nro. 6 Guano - Penipe. La accionante alega que existe un contrato colectivo para las personas que laboran en la Dirección de Salud de Chimborazo y que en otros casos la justicia ha apreciado que la incorporación mediante contrato de trabajo resulta jurídicamente procedente, mas no la extensión del nombramiento, pues con ello se daría la cobertura para la ganadora del concurso. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, relativa a si existe identidad de objeto y acción con otra demanda presentada. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.

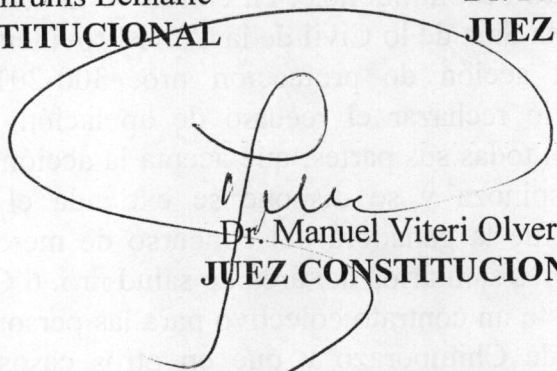
CUARTO.- La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que de los argumentos expuestos por el accionante se desprende que el asunto tiene relación a derechos constitucionalmente consagrados como el trabajo y el debido proceso, a fin de dilucidar lo que constitucionalmente corresponda. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1012-11-EP.-** Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-
NOTIFÍQUESE.



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

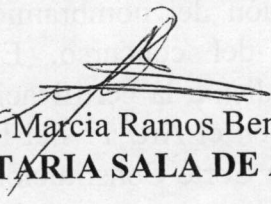


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h07



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA SALA DE ADMISION